

RESOLUCIÓN No. 206 8

2 6 OCT 2021

Por la cual se cancela la Licencia de iniciación de labores y se ordena el cierre del establecimiento educativo "SALA MATERNAL Y PREESCOLAR MIS PRIMEROS GARABATOS"

La Secretaria de Educación Municipal en uso de sus facultades legales establecidas en la ley 115 de 1994. Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y Decreto de delegación de funciones 0144 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la constitución Política en el articulo 67 asigna al estado la función de regular y ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Constitución Política en su artículo 211, la Ley 115 de 1994 en su artículo 169 y el decreto 1860 de 1994 en su artículo 61, establece que el Presidente de la República podrá delegar a los Gobernadores y alcaldes el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.

Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, corresponde al alcalde, ejercer la Inspección y Vigilancia a través de la respectiva Secretaria de educación.

Que la ley 715 de 2001 en su articulo 7 numeral 7.8 establece que es competencía de los municipios ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción,

Que de conformidad con el Decreto 144 del 19 de febrero de 2020 el alcalde del Municipio de Pasto, delega en la Secretaría de Educación Municipal, las funciones de administrar la educación en el Municipio de Pasto.

Que el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece sobre el objeto de la suprema inspección y vigilancia educativa lo siguiente: "..La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral..."

Que, mediante oficio de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por el Dr. LUIS CARLOS VALLEJOS, quien actúa por comisión como vocero de varios establecimientos educativos Jardines, entre ellos la Institución Educativa "MIS PRIMEROS GARABATOS", informó "... que se encuentran en imposibilidad para el inicio de labores para el año 2021."

Que ante la imposibilidad del inicio de labores para el año 2021 del establecimiento educativo, se realiza VISITA por parte de los funcionarios de inspección y vigilancia a la Carrera 17 No. 12 A 64, Barrio Julián Buchely, donde informan que : se evidencia que el jardin infantil ya no se encuentra en esta sede, toman fotografías y CONCLUYEN el informe: "LA SALA MATERNAL Y PREESCOLAR MIS PRIMEROS GARABATOS" durante la visita en sitio se encuentra que: No cuenta con sede para la prestación del servicio educativo, La directora Olga Lucia Medisis Benavides ha enviado varios oficios y derechos de petición para solicitar el cierre temporal del establecimiento educativo. Las respuestos a los derechos de petición no han sido favorables por lo que la directora está buscando sede para retomar el proceso educativo."



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

206 & 26 OCT 2021

Que según reporte del 1 de octubre de 2021 la profesional. Universitaria dela subsecretaria de Calidad Educativa informa sobre la No proyección de Resolución de costos debido a que informaron sobre la situación de la sede que fue entregada por la situación de la pandemía

Que según información presentada por la Subsecretaria de Cobertura, obtenida de la Fuente: Anexos 5 A (Calendario A-B) Agosto 31 de 2021, generada por el Ministerio de Educación Nacional, arroja que la SALA MATERNAL Y PREESCOLAR MIS PRIMEROS GARABATOS, con Código DANE No. 352001004828, no se encuentran matriculados estudiantes.

Que la Ley 115 de 1994, Art. 138 establece: "...el establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener Licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, <u>una planta física</u>, y medios educativos adecuados y c) ofrecer un proyecto educativo institucional..."

Que el parágrafo único del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaria de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes."

Que, mediante concepto con número de radicación 2020-EE-201597, el Ministerio de Educación Nacional a través de su oficina Asesora Jurídica, conceptúa: "Bajo ese entendido, una Secretaria de Educación no puede conceder una Licencia de Funcionamiento para la prestación del Servicio Público de Educación a una institución privada, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, tampoco puede autorizar el cierre temporal de los mismos al no existir disposición normativa que así lo permita. Las modificaciones de las licencias de funcionamiento deben analizarse a la luz de lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015."

Que mediante Resolución No. 191 del 12 de julio de 1.996, expedida por la Secretaria de Educación Departamental, se le concedió Licencia de Iniciación de Labores al Jardín Infantil "Mis primeros Garabatos", para Jardín Infantil, posteriormente mediante Resolución No. 190 del 12 de julio de 1.996, se le expidió Licencia de Iniciación de labores para Sala Cuna; y finalmente mediante Resolución No. 286 del 20 de diciembre del año 2000, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Pasto, se le aprobaron los estudios.

Que reposa en la carpeta de establecimiento educativo, la Resolución No. 0184 del 9 de febrero de 2007 donde autorizan el cambio de sede a la Carrera 17 No. 12 A 64 del Barrio Julian Buchely, como también la Resolución No. 1247 del 24 de junio de 2013, expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, por la cual se autorizó cambio de colendario B a calendario A.

Que el ARTÍCULO 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 instituye LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada <u>autoriza la apertura y operación</u> de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que evidenciada la imposibilidad del inicio de labores para el año 2021 del establecimiento educativo y realizada la inspección y vigilancia donde arrojó el resultado de no encontrarse en la sede autorizada, por ende no presta el servicio educativo, la Secretaria de Educación debe legalizar el cierre del establecimiento educativo y cancelar la licencia de funcionamiento toda vez que este es un acto administrativo que ordena la apertura y operación de una institución educativa.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2'6 OCT 2021

Que como producto de lo anterior se deberá informar al departamento administrativo de estadística DANE y al Ministerio de Educación Nacional para las correspondientes estadísticas y registro en el sistema DUE, como a las demás dependencias con injerencia en esta decisión, así mismo informar a las Subsecretarias de Cobertura y Calidad de la SEM Pasto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Licencia de iniciación de labores otorgada al establecimiento educativo SALA MATERNAL Y PREESCOLAR MIS PRIMEROS GARABATOS otorgada mediante los actos administrativos: Resolución No. 190 del 12 de julio de 1,996, Resolución No. 191 del 12 de julio de 1.996 y la Resolución No. 286 del 20 de diciembre del año 2000, por la cual se aprueban lo estudios.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cancelación de la Licencia de iniciación de labores y aprobación de estudios, se ordena el cierre definitivo del establecimiento educativo SALA MATERNAL Y PREESCOLAR MIS PRIMEROS GARABATOS, ubicado en la Carrera 17 No. 12 A 64, Barrio Julián Buchely, establecimiento de naturaleza privada, de carácter privado y mixto, Calendario A, de propiedad y dirección de OLGA LUCIA MEDICIS BENAVIDES, identificada con c.c. No. 30.736.666 Correo electrónico: edugarabatos@hotmail.com. Nit: 0030736666-3, DANE 352001004828

ARTICULO TERCERO: Se ordena a la Representante Legal, del establecimiento educativo, la entrega de los libros de matrícula, registros escolares de valoración y demás documentos a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, para disponer y decidir su custodia y expedición de las certificaciones a que hublere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar el presente Acto Administrativo en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, para que se excluya al establecimiento educativo SALA MATERNAL Y PREESCOLAR MIS PRIMEROS GARABATOS, de éste directorio.

ARTICULO QUINTO; Entregar copia de ésta Resolución a la Subsecretaria de Calidad educativa y Subsecretaria de Cobertura, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al propietario o representante legal del establecimiento de educación formal de carácter privado, en los términos establecidos en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011. Contra esta Resolución, en cumplimiento del artículo 2.4.7.4.7 del decreto 1075 de 2015 solo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto a

2 6 OCT 2021

Comuniquese, Notlfiquese y Cúmplase

GLORÍA JURADO ERAZO

Secretaria de Educación Municipal de Pasto

HA PUATIO MORENO

ió: Eulabeth del R. Hormala Iurita